



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de junio de dos mil diecisiete (2017)

REF. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO N°: 70-001-33-33-003-2013-00150-00
DEMANDANTE: Cristo Prasca Prasca
DEMANDADO: CAJANAL E.I.C.E en liquidación- UGPP

La parte demandada-UGPP requiere se corra traslado al señor Cristo Prasca Prasca para que tramite la entrega de los valores consignados en la cuenta de depósito judicial, por concepto de costas, agencias de derecho y/o intereses moratorios, por tanto,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que se profirió sentencia el día 18 de febrero de 2014 en la que se declaró que el señor Prasca Prasca tiene derecho a título de restablecimiento del derecho a que la UGPP reliquide y pague su pensión de vejez, teniendo en cuenta todos los factores devengados en el último año de servicios comprendido entre el primero (01) de diciembre de 2009 al treinta (30) de noviembre de 2010; así como al pago de costas a la parte vencida en un porcentaje del 2% equivalente a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$479.358.00), la cual fue apelada y confirmada en segunda instancia.

Sin embargo, a través de Oficio No. 201716301055941 de 6 de abril de 2017, la UGPP informó a este despacho que el pago producto de sentencias, autos aprobatorios de la conciliación o laudo arbitral, debe fraccionarse entre pago de conceptos propios de la seguridad social y otros pagos (costas, agencias de derecho e intereses moratorios), siendo los primeros desembolsados directamente por el FOPEP y el segundo desembolsado con dineros propios de la UGPP. Por lo tanto con el propósito de realizar el pago concerniente a las costas, agencias de derecho y/o intereses moratorios dicha entidad ofició al pensionado para que allegara los documentos pertinentes, no obstante al observar la inactividad del mismo en cuanto a la remisión de los documentos para iniciar dicho trámite, procedió a realizar el pago del valor

liquidado por los conceptos antes mencionados a la cuenta de este juzgado por haber sido quien dictó sentencia en primera instancia.

En este orden de ideas, se ordenará el traslado de dicho oficio al demandante, para que tenga conocimiento de lo anterior y surta el trámite pertinente para la consignación de dichas sumas de dinero.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante del Oficio No. 201716301055941 de 6 de abril de 2017, expedido por la UGPP para que con destino a este despacho tramite la entrega de las costas procesales, agencias de derecho y /o intereses moratorios consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

JUEZ